



# Resolución Directoral

N° 0022 -2021-MTC/21  
Lima, 19 ENE. 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° 1772-2020-MTC/21.GE y el Informe N° 139 -2020-MTC/21.GE/LAOG emitidos por la Gerencia de Estudios y el Informe N° 921-2020-MTC/21.OA.ABAST.EJEC, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 22 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista JNR CONSULTORES S.A, suscribieron el Contrato N° 021-2020-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 38-2019-MTC/21), para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto: "Construcción de la carretera Pebas – centro de comercio – Terminal Portuario Pijuyal, en Loreto", ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto," con un plazo de ejecución de (165) días calendario y por el monto de S/ 1' 207, 366.56 (Un millón doscientos siete mil trescientos sesenta y seis con 56/100 soles);

Que, a través del acta de entrega de terreno se dejó constancia que el 01 de febrero de 2020, se realizó la entrega del terreno al Consultor, por lo cual, el inicio del plazo de ejecución del Contrato N° 21-2020-MTC/21 se dio el 02 de febrero de 2020;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y 201-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de enero de 2021;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial



# Resolución Directoral

"El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA, N° 283-2020-MINSA y N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2020, se deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las



obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 38-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto: "Construcción de la carretera Pebas – centro de comercio – Terminal Portuario Pijuyal, en Loreto", ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, fue convocado el 14 de octubre de 2019, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, se establecen disposiciones para la reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizados por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, establece en el literal d) que *"Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda. Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado"*;



Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2020-MTC/21, se declara procedente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 21-2020-MTC/21, por ciento siete (107) días calendario, toda vez que la paralización se dio por situaciones no imputables al consultor, esto es, por la inmovilización social obligatoria dispuesta en el marco del Estado de



# Resolución Directoral

Emergencia Nacional, difiriéndose la fecha de culminación contractual al 30 de octubre de 2020;

Que, por medio de la Carta N° 037-2020/E.TPCP (484) de fecha 11 de setiembre de 2020, el Contratista remite el Informe N° 004-2020-VAIM-E.TPCP con el Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19, señalando que el costo es de S/ 94, 070.72 (Noventa y cuatro mil setenta con 72/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 1044-2020-MTC/21.GE de fecha 20 de setiembre de 2020, la Gerencia de Estudios, remite al Contratista el Informe N° 121-2020/MTC/21.GE/LAOG del administrador de contratos, mediante el cual indica que, luego del análisis efectuado se ha determinado el monto a ser reconocido (S/ 9, 038.04), por la implementación de su plan de vigilancia, prevención y control del covid-19; para el desarrollo de los trabajos de campo faltante, el cual se pone en su consideración;



Que, mediante el Memorando N° 1772-2020-MTC/21.GE y el Informe N° 139-2020-MTC/21.GE.LAOG, de fecha 21 y 23 de octubre de 2020, respectivamente, la Gerencia de Estudios solicita la elaboración de una adenda por modificación de contrato, a efectos de incluir la Implementación del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, señalando lo siguiente:

"(...)

**IV. ANALISIS.**

*En consideración a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3.1 de la tercera disposición complementaria del Decreto Supremo N°168-2020-PCM, la empresa consultora presentó la Carta N°037-2020/E.TPCP (484) con fecha 11.09.2020 mediante la cual reitera su pedido de reconocimiento de los costos que su representada incurrirá al implementar el Plan de vigilancia, prevención y Control del Covid-19.*

*En ese sentido, junto con su solicitud presenta el plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19, un Informe técnico y el presupuesto de implementación, de acuerdo al siguiente detalle:*



RESUMEN					
PRESUPUESTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA REANUDAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA					
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRIETERA FEBAS - CENTRO DE COMERCIO - TERMINAL PORTUARIO PULUAYAL, EN LORETO", UBICADO EN EL DISTRITO DE FEBAS, PROVINCIA DE MARISCAL RANÓN CASTILLA, REGIÓN LORETO					
Item	Descripción	Unid.	Cantidad	Costo	Total S/.
1	Limpieza y desinfección de todos los ambientes de la oficina	Glb	1	S/ 3,231.44	S/ 3,231.44
2	Evaluación, identificación y vigilancia permanente de los trabajadores	Glb	1	S/ 62,715.86	S/ 62,715.86
3	Equipos de protección personal contra el COVID-19	Glb	1	S/ 10,718.43	S/ 10,718.43
4	Limpieza y desinfección de las unidades de transporte de los trabajadores	Glb	1	S/ 8,405.20	S/ 8,405.20
5	Camioneta 4 x 4	Glb	1	S/ 9,000.00	S/ 9,000.00
€	COSTO DIRECTO (INCL. IGV)				S/ 94,070.92

Sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado por el suscrito, la correcta cuantificación de los costos de la solicitud es la siguiente:

Item	Descripción	Und	Plazo	Costo(S/.)	Total(S/.)
1	Limpieza y desinfección de todos los ambientes de la oficina	Glb	0.57	1200.00	680.00
2	Evaluación, identificación y vigilancia permanente de los trabajadores	Glb	4.07	750.00	3050.00
	Termómetro Digital	Und	1.00	250.00	250.00
3	Equipos de protección personal responsable de seguridad y salud de los trabajadores	Glb	4.07	213.00	866.20
	Protector Facial para todo el personal (para todo el personal)	Glb	-	120.00	120.00
	Mascarilla descartable (para todo el personal)	Glb	-	1116.00	1116.00
4	Limpieza y desinfección de las unidades de transporte de los trabajadores	Glb	2.56	616.08	1577.16
	Sub Total				7659.36
	IGV				1378.68
	<b>Total</b>				<b>S/9,038.04</b>

De esta manera, mediante documento de la referencia c) se le traslada a la empresa consultora el Informe N°121-2020- MTC/21.GE/LAOG, solicitándole exprese conformidad con el monto establecido, ante lo cual remiten el documento de la referencia a), expresando conformidad.

Ahora bien, es preciso mencionar que de acuerdo al Decreto Supremo N°168-2020-EF en su numeral 3.1, literal d) de la Tercera Disposiciones Complementarias Finales, el cual dice literalmente lo siguiente: "Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda. Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado"; Sin Embargo, el numeral 3.2 establece lo siguiente: "Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable a aquellos contratos en los que se han aprobado ampliaciones de plazo o se ha formalizado entre las partes la suspensión del plazo



# Resolución Directoral

*de ejecución como consecuencia de la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional. En este último caso, a través del procedimiento detallado en el numeral 1.1 de la presente disposición, se pueden modificar los acuerdos a los que hayan arribado las partes para la suspensión"*

*Así mismo es preciso recordar que mediante Resolución Directoral N°0121-2020-MTC/21, la entidad concede la Ampliación de Plazo N°01, por la paralización de la ejecución del servicio a causa del estado de emergencia nacional, por consiguiente, quedaría expedita la posibilidad de plantear modificaciones al contrato para incorporar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.*

*Ahora bien, el mismo decreto establece que dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, ante ellos es preciso revisar lo mencionado en el art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

(...)

*Por otro lado, se debe mencionar que a raíz de la declaración del estado de emergencia nacional producido por el Covid-19, hecho que fue sobreviniente a la presentación de las ofertas y no imputable a ninguna de las partes, las empresas que tengan la autorización respectiva para reactivarse deben cumplir nuevas normas de salud dictadas por el Gobierno Nacional, ante ello para cumplir con la finalidad del presente contrato de una manera oportuna, eficiente y sin riesgos de salud será necesario realizar una modificación contractual que establezca el reconocimiento del presupuesto adicional para la implementación del Plan de vigilancia, prevención y Control del Covid-19.*

*Así mismo, es oportuno indicar que la aprobación de esta modificación no cambia en absoluto los elementos técnicos del presente contrato, los cuales se mantienen de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia; así también se debe indicar que para la presente solicitud se cuenta con la certificación presupuestal necesaria.*

*Finalmente, ante lo descrito y analizado en los párrafos precedentes se solicita, para asegurar la correcta ejecución y dar cumplimiento al presente contrato, se modifique el contrato incrementando el costo del mismo en S/. 9 038.04, de tal manera que el costo total del contrato ascienda a S/.1 216 404.60, de acuerdo al siguiente detalle:*



Costo establecido en Contrato N°021-2020-MTC.21	Incremento de precio	Nuevo Costo de Contrato N°021-2020-MTC.21
S/1,207,366.56	S/9,038.04	S/1,216,404.60

V. Conclusiones:

De acuerdo a lo establecido en el presente informe y en cumplimiento al Decreto Supremo N°168-2020-EF resulta necesario gestionar una modificación contractual estableciendo el incremento del precio del contrato en S/. 9 038.04 (Nueve mil treinta y ocho con 04/100) para incorporar las medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19.

(...);

Que, por medio del Informe N° 921-2020-MTC/21.ABAST.EJEC, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 21 de diciembre de 2020, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad", recomendando emitir el acto resolutorio correspondiente para modificar los alcances del Contrato N° 21-2020-MTC/21;

Que, conforme al artículo 160.1 del Reglamento antes mencionado, para que operen las modificaciones convencionales al contrato, deben cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que



# Resolución Directoral

*sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

*160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:*

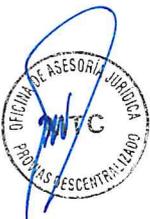
- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*



Que, por medio del Informe N° 139-2020-MTC/21.GE/LAOG la Gerencia de Estudios evalúa el sustento presentado por el contratista para el reconocimiento de los costos por la implementación Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la obra antes referida, advirtiendo la necesidad de modificar el Contrato N° 21-2020-MTC/21; motivo por el cual, recomienda aprobar dicha modificación para incluir el aludido Plan en los alcances del servicio, por el monto de S/ 9, 038.04 (Nueve mil treinta y ocho con 04/100 Soles);



Que, a través del Informe N° 1169-2020-MTC/21.OAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Estudios, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, para incluir los costos del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo dentro de los alcances del servicio;



Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, de acuerdo al

artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

- Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes:

- 
- i) (...) A raíz de la declaración del estado de emergencia nacional producido por el Covid-19, hecho que fue sobreviniente a la presentación de las ofertas y no imputable a ninguna de las partes, las empresas que tengan la autorización respectiva para reactivarse deben cumplir nuevas normas de salud dictadas por el Gobierno Nacional.
  - ii) Ante ello para cumplir con la finalidad del presente contrato de una manera oportuna, eficiente y sin riesgos de salud será necesario realizar una modificación contractual que establezca el reconocimiento del presupuesto adicional para la implementación del Plan de vigilancia, prevención y Control del Covid-19.
  - iii) (...) Es oportuno indicar que la aprobación de esta modificación no cambia en absoluto los elementos técnicos del presente contrato, los cuales se mantienen de acuerdo a lo establecido en los Términos de referencia; así también se debe indicar que para la presente solicitud se cuenta con la certificación presupuestal necesaria.



Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos “determinante” y “esencial” se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando lo requerido por el Contratista, y lo precisado por la Gerencia de Estudios, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo al Contrato N° 021-2020-MTC/21; se colige entonces, que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.



# Resolución Directoral

- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Estudios, la presente modificación corresponde al Contrato N° 021-2020-MTC/21, para realizar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto: "Construcción de la carretera Pebas – centro de comercio – Terminal Portuario Pijuyal, en Loreto", ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que dicho contrato no se encuentra sujeto a supervisión, por lo que no corresponde contar con opiniones adicionales a la ya emitida por la Gerencia de Estudios, en calidad de área usuaria.



- Certificación presupuestal:

De acuerdo a los documentos que conforman el expediente administrativo, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 921-2020-MTC/21.ABAST.EJEC, remite la Previsión Presupuestal N° 224, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 9, 038.04, lo cual acredita que se cuenta con recursos necesarios para honrar el compromiso contractual que conlleva la modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, referido a los costos por implementación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo".



- c) Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad cuando genere la variación del precio.

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Estudios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial la modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, generará la variación del monto contractual por S/ 9, 038.04 (Nueve mil



treinta y ocho con 04/100 Soles), correspondiente a los costos de la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19, en el trabajo del servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto: "Construcción de la carretera Pebas – centro de comercio – Terminal Portuario Pijuyal, en Loreto", ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, por lo que, se desprende la facultad del Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, de proceder con su autorización a través de la expedición de una Resolución Directoral;



Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que resulta viable la modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, la misma que genera una variación en el monto contractual de S/ 9, 038.04 (Nueve mil treinta y ocho con 04/100 Soles), cuyo fin es dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19;



Con el visto bueno de la Gerencia de Estudios y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista JNR CONSULTORES S.A., a cargo del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto: "Construcción de la



# Resolución Directoral

carretera Pebas – Centro de Comercio – Terminal Portuario Pijuayal, en Loreto”, ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo, por un monto ascendente a S/ 9, 038.04 (Nueve mil treinta y ocho con 04/100 Soles), conforme a los fundamentos antes expuestos.



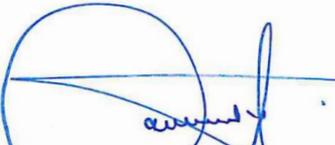
Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión técnica de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación al Contrato N° 21-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista JNR CONSULTORES S.A., son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista JNR CONSULTORES S.A, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 021-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

  
 Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
 Director Ejecutivo  
 PROVIAS DESCENTRALIZADO